

Boletín Oficial
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA
Márquez de la Torre



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y disposiciones emanadas de este Gobierno, o Dependencia administrativa

Se publican los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Gaceta del Sábado 6.
S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de la una y media de la tarde de hoy para trasladarse a esta corte desde el Real Sitio de San Ildefonso, acompañada de S. M. el Rey su augusto esposo y de sus excelsos hijos.

(Gaceta del Domingo 7.)

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia se trasladaron ayer tarde desde el Sitio de San Ildefonso a esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Lunes 8.)

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a diez y siete de Agosto de 1862, en los autos pendientes ante Nos. por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Madrid de Valencia, y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Pelagrio Bayarri con D. Francisco, Doña Josefa y Doña Concepcion Burtó sobre pago de 8.600 reales.

Resultando que D. Pelagrio Bayarri, con presentación de dicha carta orden, que dijo haber satisfecho por indicación de la casa de Burtó, que la había aceptado, y que se negaba a reintegrar el importe del dicho préstamo que se recibió en declaración a D. Francisco Burtó, como representante de la casa viuda de Burtó, el cual declaró no tener noticia de lo que se le preguntaba, pero acordó que la causa no había adeudado cantidad alguna y que desde la muerte de Burtó hasta la constitución, en 28 de Noviembre de 1857, de la sociedad denominada Burtó y Burtó, los Burtó habían abonado verbalmente para Burtó y D. Lorenzo Miralles el importe de dicho préstamo...

Resultando que D. Pelagrio Bayarri, con presentación de dicha carta orden, que dijo haber satisfecho por indicación de la casa de Burtó, que la había aceptado, y que se negaba a reintegrar el importe del dicho préstamo que se recibió en declaración a D. Francisco Burtó, como representante de la casa viuda de Burtó, el cual declaró no tener noticia de lo que se le preguntaba, pero acordó que la causa no había adeudado cantidad alguna y que desde la muerte de Burtó hasta la constitución, en 28 de Noviembre de 1857, de la sociedad denominada Burtó y Burtó, los Burtó habían abonado verbalmente para Burtó y D. Lorenzo Miralles el importe de dicho préstamo...

Resultando que en 23 de Mayo de 1859 el Consejo de Guerra celebrando cuenta condenó al Antequero por delitos de desercion y robo dentro del cuartel del Fijo de la plaza a cumplir en el presidio de la misma ma el tiempo que le restaba de su condena o sea 7 años, 6 meses y 26 dias; que en 18 de Octubre de 1854 se fogó del establecimiento en que estaba cumpliendo dicha condena: que la jurisdiccion ordinaria le juzgó por esta desercion imponiéndole un año, 2 meses y 29 dias de recargo; y que conduciéndose nuevamente al presidio para extinguir las...



condenas referidas, se fugó del arsenal de la Carraca en 4 de Julio de 1858.

Resultando que por este delito se formó la correspondiente causa, cuyo conocimiento reclama la jurisdicción de Marina, fundada en que, según los artículos 278 y 299 de las Ordenanzas de arsenales, estos se hallan considerados como navios armados y conforme al art. 42, tit. 1.º de la ordenanza de matriculas, y al 8.º, tit. 2.º, tratado 5.º, y 110, tit. 3.º, tratado 10.º de las generales de la Armada, los delitos que se cometan á bordo de los buques deben ser juzgados por los de aquel fuero, añadiendo que, á pesar de las resoluciones de este Supremo Tribunal de Justicia en sentido contrario, se cree en el deber de sostener la competencia, porque el de Guerra y Marina revocó en otra causa análoga el auto de inhibición consultado.

Y resultando que el Juez de primera instancia sostiene que le corresponde el conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Código penal, en la Real orden de 11 de Marzo de 1851 y en la cédula del Consejo de 27 de Agosto de 1786 y de lo resuelto por este Supremo Tribunal en las decisiones que cita; y alega que se corrobora su opinion con el hecho de haber juzgado la jurisdicción ordinaria al procesado en esta causa por la otra desercion que verificó en el año de 1854, á pesar de que la condena que entonces quebrantó lo habia sido impuesta por un Consejo de Guerra.

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Félix Herrera de la Riva:

Considerando que Antonio Vilches no goza fuero, ni el delito de que se trata es de los que tienen conexión forzosa con el régimen y gobierno de los navios y arsenales, cuyo conocimiento corresponde sola y precisamente á los Juzgados de Marina, con arreglo á la Real circular comunicada en 21 de Noviembre de 1795:

Considerando que el quebrantamiento de condena, ó sea la fuga del arsenal de la Carraca que trata de castigarse, no sujeta al delincuente á la jurisdicción de Marina, sino que por el contrario, el Código penal en su artículo 124 y la Real orden de 11 de Marzo de 1851 dan el conocimiento á la jurisdicción ordinaria, aun cuando las penas por ellas impuestas se extingan en establecimientos dependientes de la Marina;

Y considerando que con arreglo á espíritu y letra de dichas disposiciones se ha establecido y fundado la jurisprudencia de este Tribunal Supremo en casos análogos al actual, especialmente por las sentencias publicadas en 28 de Setiembre de 1858, 11 de Abril de 1859 y 9 de Noviembre de 1860.

Fallamos que debemos declarar y declarar que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de San Fernando, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gamarra y Cambronero.—Miguel de Najera Mencos.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elío.—Antero de Echarri.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Don Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Julio de 1862.—Gregorio Camilo García.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 10.

Circular para la busca y captura de Juan Moreno Escribano.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del preso Juan Moreno Escribano, cuyas señas se expresan, poniéndole caso de ser habido, á disposicion de mi Autoridad; al mismo tiempo se advierte existe á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Teruel, un macho que el referido Moreno vendió á un vecino de la misma por sospechar sea robado.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1862.—Rufo de Negro.

Señas de Juan Moreno Escribano.

Edad 22 años, barba naciente, color rubio; viste pantalon paño color canela, con remonta.

Núm. 11.

Circular para que los Ayuntamientos de esta provincia remitan á la Seccion de Fomento, en término de 15 dias, los documentos que se expresan para el disfrute de bellota.

Seccion de Fomento.—Pastos de bellota.

Para que los expedientes sobre disfrute de bellota en la próxima temporada puedan despacharse con la oportunidad necesaria, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en cuyos respectivos términos exista el mencionado fruto, remitirán á la Seccion de Fomento en los primeros 15 dias siguientes á la publicacion de esta orden, los acuerdos en solicitud de autorizacion para su aprovechamiento, expresando su clase y el número de fanegas calculadas por los peritos, que con arreglo á la circular de 1.º de Julio de 1860 han de hacer previamente su justiprecio en la forma establecida para el efecto, así como relacion nominal de los vecinos que pidan se les adjudique para sus ganados.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Núm. 12.

Otra para la busca y captura del confinado Manuel Beraza Ciriza.

Vigilancia. Los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Manuel Beraza Ciriza, fugado de la cárcel de Cuenca, y cuyas señas se expresan, poniéndole caso de ser habido á disposicion de mi Autoridad.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1862.—Rufo de Negro.

Señas de Manuel Beraza Ciriza.

Edad 28 años, soltero, estudiante, ojos cejas y pelo castaños, cara y nariz largas, boca regular, barba poca, color trigueño, estatura cinco pies cinco pulgadas.

Núm. 13.

Otra para la del Capitan Cajero del primer tercio de la Guardia civil D. Manuel Hernandez Sanchez.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del Capitan Cajero del primer tercio de la Guardia civil D. Manuel Hernandez Sanchez, cuyas señas se expresan, poniendo

el caso de ser habido á disposicion de mi Autoridad.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1862.—Rufo de Negro.

Señas.

39 años, cinco pies y tres pulgadas, páldo, ojos pardos y ojoso, pelo rubio, nariz regular, barba cerrada, usa bigote y perilla; viste de paisano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

Venciendo en 15 del corriente mes el segundo de los dos plazos prevenidos por instrucción, dentro de los cuales deben satisfacer los colonos y censatarios las rentas y pensiones así en frutos como á metálico, correspondientes al presente mes y anteriores, vencidos en 15 de Agosto último, la Administracion, avisa por última vez á los que no hayan solventado sus descubiertos, que si no lo verifican antes de que espere el día 15 en las respectivas Administraciones de partido, no podrá menos, por mas sensible que la sea, despedir al siguiente contra ellos los oportunos apremios de ejecucion.

La Administracion, que desea á toda costa evitar el disgusto que la proporcionaria el tener que recurrir al sistema de apremios para la cobranza de las rentas puestas á su cuidado, recomienda á los Señores Alcaldes de la provincia den á este anuncio la debida publicidad, á fin de que llegando á noticia de los que en sus pueblos se hallen en dicho caso no puedan alegar ignorancia y se apresuren á realizar el pago de lo que respectivamente adeuden, único medio que podrá librarles del apremio con que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 6 de Setiembre de 1862.—Ramon Lopez Borreguero.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ

de Tamajon.

D. José Gamo del Olmo, Juez de paz de esta villa y encargado de la jurisdicción del Juzgado de primera instancia de ella y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente, y en su virtud, cito, llamo y emplazo á José Valencia Mesa, natural del Villar del Saz de Don Guillen, partido judicial de Belmonte, en la provincia de Cuenca, residente últimamente en Humanes, jornalero, de estado viudo, de edad de 50 años, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado por la Escritura del que refrenda á hacerle saber si se conforma con la pena de cinco meses de arresto mayor y demás accesorias contra el expedido por el Promotor fiscal, en la causa que pende contra el mismo, por lesiones manifiestas graves á Ladislao Ferrer en 7 de Junio último en la villa de Humanes; como así bien para la práctica de las demás diligencias que con él hayan de entenderse durante la sustanciacion de dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, susanciándose en su ausencia y rebeldía con los Extrados del Juzgado.

Dado en Tamajon á 1.º de Setiembre de 1862.—José Gamo del Olmo.—El actualario, Ignacio Gamo.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

En la Gaceta de este día se ha publicado la Real orden que sigue:

«A fin de completar la organizacion del servicio médico-forense, la Reina (r. D. g.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que los Regentes de las Audiencias dispongan la publicacion en los Boletines

oficiales de las provincias comprendidas en su territorio de la adjunta nota de las plazas de médicos forenses que han dejado de proveerse por no haberlas pretendido en tiempo oportuno persona en quien concurren las condiciones que exige el Real decreto de 13 de Mayo último.

2.º Que si los aspirantes que no han sido nombrados para las plazas que pretendian, y cuyas solicitudes documentadas existen en este Ministerio, desean obtener alguna de las que han quedado vacantes, dirijan á S. M., por conducto del Juez de primera instancia de su domicilio y antes del 1.º de Octubre próximo, una exposicion reducida á expresar el partido ó partidos judiciales en que les conviene ser colocados.

3.º Que los Jueces de los partidos cuyas plazas no se han provisto aún, den curso hasta 1.º de Octubre á todas las solicitudes documentadas que para obtenerlas fueron presentadas despues del 20 de Junio, época en que concluía el plazo fijado por la Real orden de 19 de Mayo, así como también á las nuevas solicitudes que ahora se les presenten con el propio fin.

4.º Que dichos Jueces instruyan los expedientes relativos á las solicitudes de que habla la disposicion anterior y que previene el art. 33 del decreto orgánico; remitiéndolas con su informe, dentro de los 15 dias siguientes, al Regente de la Audiencia.

Y 5.º Que los Regentes de las Audiencias eleven los expedientes á este Ministerio antes del 30 de Octubre próximo en la forma prevenida en el referido art. 33.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Y como de la nota á que se refiere la inserta Real orden, en ese Juzgado han quedado sin proveerse la plaza de médico forense, lo trascribo á V.... de orden del Sr. Presidente Decano de esta Real Audiencia, para su puntual cumplimiento.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 6 de Setiembre de 1862.—Marcos Cubillo de Mesa.—Señores Jueces de primera instancia de Pastrana y Tamajon.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Archilla.

Para que la Junta pericial de este distrito Municipal pueda rectificar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1863, se concede á todos los vecinos y forasteros, contribuyentes en esta, el término de un mes (que se contará desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia) para que presenten las relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades desde la última rectificacion, las que no serán admitidas pasado el término fijado. Los Señores Alcaldes de Buega, Valdesaz, Romancos, Tomelloso y Valdearenas, se servirán dar al presente anuncio la publicidad posible en sus respectivas localidades, á fin de que se enteren los vecinos que de los mismos poseen fincas en esta; y en su día no aleguen ignorancia.

Archilla 3 de Setiembre de 1862.—Sr. Presidente, Tomás Sanz.







**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de La Casa de Uceda.*

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente a dicho pueblo y año próximo de 1863, los vecinos y forasteros contribuyentes en el mismo presentarán relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de veinte dias, pues pasados sin hacerlo les podrá parar el perjuicio que haya lugar.

La Casa de Uceda 3 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Gregorio de Diego Heranz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Miralrio.*

El domingo 5 de Octubre próximo a las doce de la mañana se celebrará ante el Ayuntamiento de esta villa el remate de las obras de reparacion ó compostura de la fuente pública y del reloj, con arreglo á las condiciones que se harán presentes en aquel acto, y que desde ahora se tendrán de manifiesto en la Secretaría para el que guste consultarlas.

Miralrio 5 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Juan Cuadrado.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Gajanejos.*

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de esta provincia para la corta y desarraigo por entresaca de 400 encinas (para leña ó carbón) del monte Chapparral de Arriba de estos propios, tendrá lugar la subasta el dia 12 de Octubre próximo venidero, bajo las condiciones facultativas y económicas que se darán de manifiesto en el acto de aquella, y antes en la Secretaría municipal para el que guste consultarlas.

El remate se celebrará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 16.808 rs. en que han sido tasadas por el cuerpo facultativo.

Gajanejos 6 de Setiembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Camilo Cuadrado.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Negredo.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar con oportunidad el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia del mismo, que ha de regir en el año de 1863, para formar el repartimiento, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion, presenten sus respectivas relaciones de alta ó baja en la Secretaría de esta Municipalidad, en término de treinta dias, contados desde esta fecha, y acreditadas de haberse tomado razon de las escrituras por la contaduría de Hipotecas del partido.

Al efecto se ruega á los Señores Alcaldes de Angon, Palmaces de Jadraque, Torremocha de Jadraque, Cendejas del Padrastro y Medio, den á este anuncio la publicidad conveniente para conocimiento de los contribuyentes.

Negredo 6 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Vicente Cezon.—Por acuerdo de la Junta pericial.—Mateo Monge, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Muriel.*

D. Gregorio Yuste, Alcalde constitucional de este distrito de Muriel y su agregado Sacedoncillo, y Presidente de la Junta pericial.

A quienes incumbe hago saber: Que la Junta de que queda hecho mérito, que tengo la honra de presidir, en sesion celebrada en el dia de ayer, acordaron que para poder confeccionar con toda uniformidad con las leyes y disposiciones vigentes el apéndice que debe ser guia al repartimiento de inmuebles,

cultivo y ganaderia, sobre que se ha de girar el cupo y recargos que esta Municipalidad debe satisfacer en el año próximo de 1863, excita con toda amabilidad á los vecinos de este distrito y territorios en esta jurisdiccion que está á mi mando, presenten en el término de un mes á contar desde que aparezca inserto en el Boletín oficial, y en el local de la Secretaría de mi Ayuntamiento, las relaciones debidamente arregladas, á las prevenciones de las leyes, del movimiento que haya sufrido su amillaramiento desde el último apéndice.

Los Alcaldes de Tamajón, Cerezo, Torrelleña, Valleavero, Arbanón, Retiendas y la Muela, tendrán especial cuidado de fijar al público el Boletín oficial en que se inserte el presente para que se enteren y lleguen á conocimiento de quien correspondiera, pues pasado dicho período se procederá sin atender á reclamacion á su formacion.

Muriel y Setiembre 6 de 1862.—Por no saber firmar los Señores de Ayuntamiento.—El Secretario, Domingo de la Cruz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Gascuña.*

El dia 12 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana y en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento tendrá lugar el remate en pública licitacion de 100 encinas y siete robles de la defensa boyal de estos propios, bajo el tipo de 4.280 rs. y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Gascuña 7 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Victoriano Somolinos.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Horna.*

Debiendo dar principio esta Junta pericial á los trabajos de la formacion del padrón de riqueza, ó sea una rectificación del año actual para contribuir en el de 1863, se hace saber á todos los propietarios y colonos de esta jurisdiccion, como así tambien á los forasteros que disfrutan rentas en ella, presenten sus relaciones de alta ó baja de sus propiedades ó de estar conformes con la presente evaluacion, en el rego del presente mes; pasado el cual no se oirán reclamaciones de ningun género.

Horna 7 de Setiembre de 1862.—El Presidente interino, Mariano Martínez.—De acuerdo de la Junta.—Antonio Casas, Secretario.

**GOBIERNO**  
*de la provincia de Málaga.*

Subsecretaria.—Construcciones civiles.  
Negociado 1.

Autorizada por Real orden de 4 de Julio último á propuesta de la Excelentísima Diputacion de esta provincia la creacion de una plaza de arquitecto de distrito con residencia en esta capital, sueldo anual de diez mil reales, y tres mil reales mas para gastos de oficina y de dibujos, y no habiéndose presentado aspirantes á dicha plaza, se anuncia de nuevo al público, á fin de que los individuos de la expresada clase con las circunstancias prescritas en el artículo 3.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecucion del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno, en el término de treinta dias, á contar desde el de la publicacion en la Gaceta de Madrid, para que pueda dársele el lugar que le corresponda en la propuesta en terna que para la provision de dicha plaza por el Gobierno de S. M., debe hacerse en su dia por la Excm. Diputacion,

con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto citado.

Málaga 2 de Setiembre de 1862.—Antonio Guerola.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**COLEGIO INTERNACIONAL.**

(INTERNAMENTE).  
Calle de Capellanes, 5, principal.

Queda abierta su matricula desde este dia.

La clase de instruccion primaria, base de toda educacion, es esmeradísima.

Lo son igualmente, regentadas por eminentes profesores adornados con los títulos que exige la enseñanza doméstica, las cátedras que constituyen los cuatro años primeros de las carreras científica y literaria.

Y sobre todo se han elegido catedráticos especiales nacionales y extranjeros para el desempeño de las clases preparatorias, necesarias para el ingreso en las escuelas de: ingenieros militares; de caminos, puertos y canales; de minas, montes é industriales; de estado mayor; de artilleria; de administracion militar; de armas de infanteria y caballeria; de ayudantes de obras públicas; de correos; de estadística; de telégrafos, etc.

Así pues, es espectralísima la instruccion en matemáticas, química, historia, geografía, francés, inglés, alemán, dibujo en todos sus ramos, etc., etc.—Hay clases de adorno.

Este colegio, cuya educacion será europea, y se perfeccionará sin desembolso adicional en los establecimientos de primer orden asociados á esta empresa en Paris, Londres y Viena, es propiedad y está administrado exclusivamente por los mismos padres de familia, quienes sin objeto de lucro individual, dedican los réditos de su capital y todos los productos.—Primeramente, á proporcionar colectiva y económicamente á sus hijos una educacion inmejorable en toda la latitud de que esta es susceptible; y en segundo lugar, á acumular capital hasta formar el necesario para redimir la suerte militar de sus hijos, ó para que concluyan del todo la carrera á que se dediquen; ó en fin, para continuarles esta por cuenta del colegio, en el caso de desgracia ó fallecimiento del padre socio.

Estos resultados benéficos y nuevos son debidos á una combinacion tan sencilla como bien calculada, y á la facilidad que su asociacion con otros colegios los da para recibir de ellos ó suministrarles aquellas notabilidades científicas de que mutuamente puedan necesitar.

El número de socios es limitado. Las personas que deseen serlo, ó colocar sus niños en el establecimiento, podrán enterarse de las condiciones acudiendo al mismo colegio, de ocho á doce de la mañana.

**NUOVA FERIA DE GANADOS**  
*en Ateca.*

Del 15 al 20 del mes de Setiembre, continuacion de la de Calatayud, tendrá lugar en la villa de Ateca, una nueva feria anual.

La buena posicion que ocupa para este objeto, las muchas anchuras para la colocacion de toda clase de ganados, las espaciosas y aseadas posadas para la mejor comodidad de los concurrentes, las muchas y surtidastieudas de toda clase de géneros, la buena época en que tiene lugar, puestos francos para todos vendedores, y la concurrencia habida en el año anterior, dan motivo para esperar ser una de las mejores y mas importantes del reino.

Hay mercado concurrido todos los domingos y una nueva fabrica de harinas que compra toda clase de trigo.

Don Jerónimo Monge, que habita en esta capital, calle de Barrionuevo baja, núm. 20, se halla comisionado por uno de los principales grabadores de la corte, para facilitar á los Ayuntamientos, Juzgados, Corporaciones de Beneficencia, Instruccion pública, Profe-

sores, y particulares que lo soliciten, los sellos de metal, con caja de lata, tinta y brocha á los precios siguientes:

Por un sello con armas Reales	65
Sin ellas	58

**Carretera de Parades á Sigüenza**

En estas obras se admiten jornaleros á los precios siguientes: hombres á 8 reales, chicos y mujeres de 4 á 6 reales y caballerías á 5.  
Sigüenza 4 de Setiembre de 1862.—Tomás Sandoval.

**AGUARDIENTE DEL REINO.**

En la calle Mayor Alta número 1, de esta ciudad, Confitería de Ruiz, hay un depósito de dicho género, de 17 grados cubiertos á 38 reales arroba.

Hay tambien de 25 grados, y espíritu de vino de 35.

Con el competente permiso de la Autoridad, se verificará el Domingo 14 del corriente (si el tiempo no lo impide) la segunda corrida de novillos. La Empresa, con objeto de distraer al público, ha contratado una mojiganga diferente, cuyo título se anunciará por carteles.

Se darán dos novillos para el público en vez de uno que se dió en la corrida anterior.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento den toda la publicidad posible á este anuncio.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS  
Calle de S. Lázaro núm. 21.

Vertical text on the left margin, likely bleed-through or a separate column of text.

Vertical text on the right margin, likely bleed-through or a separate column of text.